

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(149/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MONTACARGAS  
MANUALES HIDRÁULICOS CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2021

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **CARLOS ALEJANDRO MORÁN QUIÑÓNEZ**, mayor de edad, Licenciado en Computación, Apoderado General Administrativo de la sociedad **"REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V."** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse **"La Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SUMINISTRO DE MONTACARGAS MANUALES HIDRÁULICOS"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el suministro de montacargas manuales hidráulicos, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DOSCIENTOS VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

La Contratista suministrará seis montacargas manuales hidráulicos de la marca Toyota Modelo TX HPT28U-M, por el precio de UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,226.05) cada uno, con impuestos incluidos.

### **III. PRECIO.**

El precio total del suministro es por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7,356.30)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido en forma definitiva el suministro de montacargas manual hidráulico, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y el original de la Garantía de Buen Funcionamiento, el Banco emitirá. Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **V. PLAZO DEL SUMINISTRO.**

El plazo para la entrega será como máximo de 44 días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de comprobarse defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de 2 días hábiles como máximo para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

### **VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

La recepción del suministro será en el parqueo del Edificio del Banco Centro, ubicado en 1ª Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00m. y de 1:00 a 4:00 p.m y se documentará por medio de acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y la Contratista recibiendo a entera satisfacción.

## **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIEN /DOS MIL VEINTIUNO, del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, al Ingeniero Gilberto Antonio López, Coordinador de Mantenimiento y al señor Anthony Alexander Benitez, Auxiliar de Mantenimiento, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista

deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE BUEN FUNCIONAMIENTO.**

### **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**

#### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso.

#### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

**Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**b) Garantía de Buen funcionamiento****Monto**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento o calidad de los bienes a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

**Vigencia**

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el período de un año.

**Cobro**

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, que no se hubieren cumplido.

**Devolución**

Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato notifiquen a la Contratista la liquidación correspondiente.

**Tipo de garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato y buen funcionamiento de los bienes será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de

Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **XI. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El formulario Único para Ofertar, g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.



## XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V.**: Avenida Luis Poma, Prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
CONTRATISTA

 REPUESTOS DIDEA, S.A de C.V.





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: : La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, Licenciada en Economía, , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **CARLOS ALEJANDRO MORÁN QUIÑÓNEZ**,

Licenciado en Computación,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - trescientos diez mil setecientos sesenta y dos - cero cero uno - seis, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SUMINISTRO DE MONTACARGAS MANUALES HIDRÁULICOS**". El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el suministro de montacargas manuales hidráulicos, de

acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DOSCIENTOS VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO. El precio total del suministro es por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido en forma definitiva el suministro de montacargas manuales hidráulicos, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y el original de la Garantía de Buen Funcionamiento, el Banco emitirá. Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la entrega será como máximo de 44 días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de comprobarse defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de dos días hábiles como máximo para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento o calidad de los bienes a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por



ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el período de un año. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, que no se hubieren cumplido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato notifiquen a la Contratista la liquidación correspondiente. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario

**DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista:** a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) respecto al Licenciado **Carlos Alejandro Morán Quiñónez,** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Verónica Isabel Baires Mejía, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, actuando en su carácter de Director Presidente y representante legal de la sociedad **"REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V."**, a favor del compareciente en la que consta que el Licenciado Morán Quiñónez, está facultado para otorgar en nombre de la misma sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente, poder inscrito en el Registro de

Comercio al número QUINCE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



